



LA RIOJA

DECRETO 1645/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Contrataciones del Estado. Régimen especial para la Administración pública provincial en contrataciones que superen los \$ 3000. Exceptúase a la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.). Derogación del dec. 2309/92. del 22/12/2004; Boletín Oficial 01/04/2005

Visto: La necesidad de definir un sistema de contrataciones para la administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.), teniendo en cuenta las particularidades de su gestión y,

Considerando:

Que con el dictado del Decreto N° 120/04 se establece un proceso uniforme para las contrataciones del sector público provincial. Dicho régimen de contrataciones es de aplicación tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados.

Que el Artículo 45° de la Ley N° 7632 -de Ministerios- define a la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) con carácter de Organismo Descentralizado, quedando en consecuencia, comprendido dentro de lo reglado por el citado decreto.

Que su razón de ser tiene como objetivo evitar circunstancias que comprometan la vida, la integridad física y la salud de sus afiliados a través de las prestaciones asistenciales y provisión de insumos en tiempo y forma, que no siempre puede preverse con la debida anticipación y, por lo general, adquieren el carácter de eventual y urgente.

Que su condición de Organismo Descentralizado y por ello dotado de autarquía financiera, administrativa y funcional, y teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando precedente, hace aconsejable su exclusión del Decreto N° 120/04 en tanto y en cuanto se establezca el régimen que regirá sus procedimientos contractuales.

Que al respecto resulta también apropiado autorizar al APOS a utilizar el marco normativo que representa la Ley N° 3462 a través de sus artículos 27°, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36; el Decreto-Ley N° 3648 mediante su Artículo 28°, inciso 3; apartado a), modificadorio de su similar de la Ley N° 3462; y el Decreto N° 9429/60 -Reglamentación de las Contrataciones- vigente por imperio del Decreto N° 1094/77; como normativa suplidora en todo aquello que no esté contemplado en el régimen que se aprueba por este acto.

Que con la finalidad de imprimir a los trámites respectivos la agilidad en su resolución, resulta necesario incorporar diversas Modalidades de Contrataciones a utilizarse en cualquiera de los procedimientos de selección.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde derogar el Decreto N° 2309/92, que establece un régimen especial de contrataciones para la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.).

Que corresponde, en el presente caso, hacer uso de las facultades otorgadas por el inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Exclúyese del régimen de contrataciones para el Sector Público Provincial

establecido por el Decreto N° 120/04, ratificado por la Cámara de Diputados mediante el procedimiento establecido por el inciso 12 in fine del Artículo 123 de la Constitución Provincial; los trámites de adquisición de bienes y servicios que se lleven a cabo en la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.).

Art. 2° - Establécese que serán de aplicación las normas instituidas en el Título III del Capítulo II de la Ley N° 3462, modificada por el Decreto-Ley N° 3648, reglamentada por Decreto N° 9429/60, vigente por imperio del Art. 98° y 100° Ley de Administración Financiera N° 6425; en todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente acto dispositivo.

Art. 3° - Publicaciones: En los llamados a Licitación Pública, que se tramiten para la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) serán de aplicación obligatoria los plazos abreviados mencionados en el Artículo 32° de la Ley N° 3462.

Art. 4° - Los límites establecidos para los contratos comprendidos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del apartado a) del Artículo 5° del presente, serán los determinados por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, conforme las facultades conferidas por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 705/99. En lo que respecta a las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones, el Administrador General de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.), tendrá facultades equivalentes a los Ministros de la Función Ejecutiva y Presidente de las Funciones Legislativa y Judicial.

Art. 5° - Impleméntase en la Administración Provincial de Obra Social un régimen de contratación de bienes y servicios, cuyos procedimientos de selección del co-contratante, serán:

1. Licitación Pública: Este procedimiento se realizará cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación (Art. 4°);

2. Licitación Privada: Se procederá por licitación privada cuando el monto estimado de la contratación no supere el máximo que fije la reglamentación (Art. 4°);

3. Concurso de Precios: Se procederá por concurso de precios cuando el monto estimado de la contratación no supere el máximo que fije la reglamentación (Art. 4°);

4. Contratación Directa: Se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación (Art. 4°).

b) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, podrá realizarse una contratación directa utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado original.

c) Cuando existan probadas razones de urgencia, emergencia o casos fortuitos no previsibles que amerite que no puede esperarse la licitación o su realización resienta seriamente el servicio.

La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Se entenderá por Emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física y la salud de los afiliados, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustituto conveniente. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos la determinación de que no existen sustitutos deberá basarse en los correspondientes informes técnicos.

e) Para adquirir drogas, medicamentos, insumos médicos, leches, leches maternizadas y otros, que aún cuando hubieran sustitutos convenientes, deba utilizarse determinada marca o denominación comercial. Esta excepción será válida toda vez que así lo justifiquen informes profesionales y/o técnicos que deberán agregarse a las actuaciones y constar en el acto administrativo de adjudicación, además adquirirse a quienes tengan la exclusividad de su fabricación o privilegio de su venta.

f) Para la adquisición de medicamentos, descartables, prótesis y ortésis, y otros de carácter

imprevisible y eventual, toda vez que se encuentran excluidos del vademécum habitual o no estuvieran previstos en los procedimientos contractuales destinados a la conformación de stock, que deben ser provistos en forma inmediata.

g) Las compras que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no sea posible realizar en ellos la licitación.

h) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.

i) Para adquirir, realizar, conservar o restaurar obras científicas o técnicas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva.

j) Las reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

k) La suscripción de periódicos, revistas y/o publicaciones científicas o técnicas relacionadas con su actividad.

l) Las contrataciones entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

Para las contrataciones directas autorizadas en los incisos a), b), c) y f) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 42°; inciso 6 del Decreto N° 9429/60 es decir se solicitará ofertas a por lo menos tres (3) casas del ramo.

Para las contrataciones previstas por el inciso c), cuando se dieran situaciones de emergencia podrá obviarse lo manifestado precedentemente, siempre y cuando tales situaciones pongan en riesgo la salud o la vida del afiliado, circunstancia que deberá constar en el expediente.

Art. 6° - Los procedimientos de selección comprendidos en el Art. 5° de este dispositivo, podrán realizarse conforme a cualquiera de las siguientes Modalidades de Contrataciones siempre y cuando no estuviere establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

a) Trámite Simplificado;

b) Precio Tope o Precios con Referencias;

c) Orden de Compra Abierta;

d) Contrato de Suministros;

e) Compra Informatizada.

La aplicación de las modalidades aludidas, será dispuesta por la máxima autoridad de la Obras Social dejando constancia en las actuaciones de las razones o fundamentos que aconsejaren su utilización. Las mismas podrán adoptarse con la finalidad de facilitar la participación de la mayor cantidad de oferentes calificados y reducir los plazos de resolución de los procedimientos contractuales.

Las características de cada opción se describen en el título respectivo del Anexo I del presente decreto.

Art. 7° - Comisión Evaluadora: En el Organismo funcionará una Comisión Evaluadora o de Preadjudicación integrada por los titulares de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, de Atención a Afiliados y de Informática y Tecnología.

Serán miembros sustitutos en caso de ausencia de cualesquiera de ellos, un profesional del Area Legal; un profesional del Area Contable y/o el jefe del Dpto. Contrataciones.

La Comisión Evaluadora emitirá dictamen de preadjudicación, el cual no tendrá carácter vinculante que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, se designará un perito técnico. En su defecto, el organismo licitante podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considere necesarios.

Art. 8° - Registro de Proveedores: No obstante lo normado al respecto, el Administrador General, con la participación de las áreas competentes, determinará la metodología

pertinente a los efectos de conformar un padrón "calificado" de proveedores de Insumos, Prótesis y Ortésis, leches maternizadas y otros elementos destinados a la cobertura de planes especiales. Deberá entenderse como tal, aquellos que, en su condición de fabricantes, distribuidores o representantes oficiales, acrediten antecedentes comerciales de prestigio en el país, que además se reflejen en la conveniencia de sus precios y en la calidad de sus productos.

Art. 9° - Catálogos de Insumos: Con criterio similar a lo manifestado en el artículo anterior, se deberá conformar un catálogo de insumos con precios de referencia al menos de los más usuales para los planes especiales, como así también definir el procedimiento de rigor para la actualización de los mismos

El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° permitirá contar con información de suma importancia para la resolución de procedimientos de excepción, y definir la modalidad de la contratación que resulte más adecuada.

Art. 10. - Pagos: Cuando se trate de contrataciones financiadas con "recursos del Tesoro Provincial" los pagos se ajustarán a lo dispuesto en el título Facturas y Pagos; punto 73; del Decreto N° 9429/60. Cuando las contrataciones fueren financiadas con "recursos propios", las modalidades de pago podrán variar y serán previstas en las Cláusulas Particulares. El Administrador General podrá disponer el "pago anticipado" con carácter excepcional y cuando esta implique la única alternativa para acceder a prestaciones en centros de alta complejidad o para la adquisición de medicamentos, de insumos o elementos especiales o fabricantes o bien distribuidores o representantes oficiales del mismo. La modalidad de pago anticipado deberá ser dispuesta a través del acto administrativo que apruebe la contratación, dejando constancia en el mismo las circunstancias que dieran lugar a ello.

Art. 11. - Facultad del organismo: La Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes

Art. 12. - Criterios de Selección: La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para la Administración, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta conveniente a aquella de menor precio.

Art. 13. - Procedimientos Administrativos: Los actos administrativos que se dictaren para la autorización y/o adjudicación de las contrataciones, deberán ajustarse a las prescripciones establecidas por el Decreto-Ley N° 4044/81 -de Procedimientos administrativos- sobre todo, en lo referido a los artículos 30° y 31° de la misma.

Art. 14. - Facultase al Ministerio de Hacienda y Obras Publicas a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas del presente régimen.

Art. 15. - Derógase el Decreto N° 2309/92.

Art. 16. - La Secretaría General y Legal de la Gobernación remitirá el presente decreto a la Función Legislativa Provincial conforme lo dispone el inciso 12 del Artículo 123 de la Constitución Provincial

Art. 17. - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Art. 18. - Comuníquese, etc.

Maza; Garay; Bustos; Oviedo; Buso; Bengolea; Catalán.

ANEXO I

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

a) Trámite simplificado: En las contrataciones sujetas a esta modalidad, las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.).

El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas será depositario de las

propuestas que se reciban -sean abiertas o cerradas- cuando se traten de ofertas escritas en papel, en tanto el Director General de Informática y Tecnología recepcionará aquellas realizadas a través de medios electrónicos y/o telefónicos, para lo cual administrará la dirección de correo y teléfono fax habilitados a los efectos. Al vencimiento del plazo estipulado para la presentación de las ofertas, remitirá las mismas al área de Contrataciones. Dichos funcionarios tendrán la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieran presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de la apertura de las ofertas. El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas suscribirá un acta donde constará lo actuado.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Número de Pedidos de Precios.
- c) Número de catálogo asignado a cada bien requerido por la jurisdicción o entidad.
- d) Descripción del bien.
- e) Plazo de entrega máximo exigido.
- f) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- g) Precio tope o precio referencia, en caso de que el organismo prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios.

La oferta especificará:

- a) Cantidad de Unidades.
- b) Precio unitario.
- c) Marca del producto ofrecido.

La presente Modalidad de Contratación, se aplicará para los procedimientos de selección previstos en el Artículo 5º, Inciso 4, apartados a), c), d), e) y f) del presente Decreto hasta el importe que, como monto límite, establezca el Administrador General, a excepción del apartado a).

b) Con Precio Tope o Con Precio de Referencia: Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá que pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice el precio de referencia no podrá adjudicarse un precio unitario que supere a aquél en más de un Cinco (5 %) Por Ciento. En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

c) Orden de Compra Abierta: Se utilizará la contratación con orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando el organismo contratante no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el periodo de vigencia del contrato.

El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación de respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra

abierta será como máximo de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.), por un plazo igual al inicial.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento, por parte de la A.P.O.S., la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

d) Contrato de Suministros: La Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) podrá optar por esta modalidad para la adquisición de bienes y servicios.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá determinar la fecha de entrega y lugares de recepción de los bienes y/o servicios. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

En los contratos aludidos precedentemente, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítem entregados y su cantidad, salvo que el pliego establezca otra condición al respecto.

La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes y servicios se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

e) Compra Informatizada: Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables que, además, tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

La Dirección General de Administración y Finanzas, determinará qué bienes y/o servicios serán susceptibles de compra o contratación por esta modalidad.

Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada pedido de precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien que se trate.

Las convocatorias a cotizar deberán contener:

a) Nombre del organismo contratante.

b) Número del expediente.

c) Tipo de contratación: Compra Informatizada.

d) Número de Compra Informatizada.

e) Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.

f) Objeto de cada Pedido de Precios.

g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

Cada Pedido de Precios se entregará en Dos (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

a) Número de Compra Informatizada.

b) Número de Pedido de Precios.

c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.

d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de CUIT, firma y aclaración.